

## Resolución N° 357

Córdoba, 12 de Noviembre de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-063901/2011 en el que obra un planteo formulado por la División Tierras dependiente de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, por medio del cual propicia se deje sin efecto la Resolución N° 830/2011.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 24/27 se encuentra agregado Informe Técnico expedido por la División Tierras por medio del cual, luego de hacer diversas consideraciones de valor sobre los aspectos técnicos de la Resolución N° 830/2011, el encastré de la normativa por ella dispuesta con el conjunto de normas que rigen el tema atinente a la Determinación de Líneas de Ribera y referenciar tanto los objetivos buscados al dictar dicha Resolución como los precisos resultados obtenidos, sugiere se disponga se deje sin efecto a la misma.

Que referenciando los resultados prácticos de la aplicación de la Resolución N° 830/2011, la División Tierras destaca, entre otros puntos, que la Resolución bajo examen no distingue entre líneas de ribera provisorias calculadas (Art. 2° Res. D.P.H. N° 11.821/ 85), o líneas de ribera provisorias no calculadas (Art. 1° Res. D.P.H. N° 11.821/85 y Res. Di.P.A.S. N° 395/04), por lo cual, según entiende dicha División, la generalización que hace la Resolución N° 830/2011 provoca, en la práctica, resultados reñidos con los objetivos que se tuvieron en miras al momento de su dictado.

Que estos objetivos, en la práctica, se han visto truncados. La propia División Tierras destaca, entre otras apreciaciones de valor, el hecho de la doble revisión que genera la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 6° de la mentada Resolución, normativa ésta la cual dispone que, en caso de que esta Secretaría detectare determinadas irregularidades, debía solicitar a la Dirección de Catastro la invalidación del plano visado o aprobado. Por lo cual, esta doble instancia de control atenta directamente con los objetivos de economía y agilidad en los trámites administrativos.

Que en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 5.589 y por el Artículo 3°, inc. m) de la Ley N° 8.548 y sus concordantes, esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación actúa como autoridad de aplicación en lo relativo a la política hídrica de la Provincia de Córdoba y como tal, posee la potestad de regular su propio procedimiento en un todo conforme a las leyes vigentes.

POR ELLO, dictamen N° 319/14 obrante a fs. 34/35 de autos y facultades conferidas por la Ley N° 8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución N° 830/11 de fecha 21 de noviembre de 2011, atento las razones antes expresadas.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, al REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, al COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS CIVILES y al COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES. Pase a la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y a la DIVISIÓN TIERRAS, para su conocimiento y demás efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLO SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACIÓN